Año de 1901 Sábado 26 de Octubre Número 246

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Instalaciones eléctricas

Don Mariano Zaera, Gobernador civil interino de la provincia de Orrense.

Hago saber: que por D. Ramón Moure Valdés, vecino de Leiro, se presentó instancia en este Gobierno en solicitud de autorización para instalar una línea área para trans portar fluido eléctrico para los pue blos de Ribadavia y Leiro, según se detalla en la nota puesta á continuación redactada por la Jefatura de Obras públicas, y de conformidad con el art. 5.° del reglamento de 15 de Junio del corriente año, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, para admitir contra la misma las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades interesadas, cuyas reclamaciones deberán presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Alba núm. 6, en cuya dependencia se hallan de manifiesto el expediente y proyecto correspondiente.

Orense 25 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Obras públicas. — Provincia de Orense.—Instalaciones eléctricas

NOTA.—Don Ramón Moure Valdés, solicita, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Marzo de 1900 y reglamento correspondiente de 15 de Junio de 1901, la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de alta tensión.

Los tres cables aéreos conductores de la corriente, deberán ser establecidos por la márgen derecha eel río Arnoya, desde el pueblo del mismo nombre, hasta la confluencia con el Miño, atravesarán este cerca de la suya con el Avia y continuarán hasta Leiro por la márgen izquierda del último río, interesando á los Ayuntamientos de Arnoya, Cartelle, Castrelo de Miño, Ribadavia, Beade y Leiro.

Orense 3 de Octubre de 1901.—El Ingeniero encargado, *Manuel D. Sanjurjo*.—V.°B.°: El Ingeniero Jefe, *M. Risco*.—Hay un sello de la dependencia de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que creó el Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, constituyeron una deuda de caracter puramente transitorio por las circunstancias extraordinarias en que se contrajo, siendo indudable que una vez pasadas éstas, era necesaria su transformación en otra clase de deuda arreglada á la normalidad del estado económico del país, ó el reembolso de su importe en metálico á sus tenedores.

Así lo comprendió el Gobierno de V. M. cuando por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900 dispuso la conversión de dichos valores en la Deuda amortizable al 5 por 100 creada por el mismo decreto para éste y otros fines; pero habiéndosele dado á esta conversión caracter voluntario, quedó sin acudir á ella la relativamente exigua cantidad de peseta nominales 26.921.000, cuya mayor parte es probable se halle en manos de personalidades jurídicas que no tengan la libre y completa administración de sus bienes, y se encuentren, por tanto, sin las facultades necesarias para acordar en el acto ó en período muy breve la conversión.

Resulta esa pequeña cantidad de deuda del Tesoro devengando un interés demasiado crecido con relación á las demás deudas nacionales, y no hay motivo para que se abone por ella 4'92 por 100 de interés anual, cuando los fondos que representan la diferencia por exceso de los ingresos sobre los pagos del Estado que se hallan en la cuenta corriente del Banco de España sólo devengan á favor del Tesoro 3 por 100 anual, siendo probable además que este tipo quede reducido en plazo no lejano.

Ha llegado, pues, el momento, á juicio del Gobierno, de evitar ese quebranto al Tesoro público, y para ello, de hacer uso de la facultad que tiene el Estado de pagar en todo tiempo sus deudas, siempre que lo haga á la par, facultad indiscutible tratándose de un valor que, como las obligaciones sobre la renta de Aduanas, no tiene actualmente señalado plazo alguno de reembolso.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1901.—Señora: Á L. R. P. de V. M. Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El día 15 del mes de Noviembre próximo quedarán retiradas de la circulación las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que dejaron de presentarse á la conversión por Deuda amortizable al 5 por 100, emitida con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1899 y Real decreto de 19 de Mayo de 1900.

Art. 2.° Los tenedores de las expresadas obligaciones sobre la renta de Aduanas podrán presentar dichos valores para su cobro por su valor nominal desde dicho día 15 de Noviembre próximo.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(*Gaceta núm.* 289.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de individuos de tropa que se encuentran en expectación de retiro por inútiles ó de ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos á consecuencia de las últimas campañas:

Considerando la lenta tramitación que por regla general experimentan los expedientes que se siguen para la declaración del derecho que á cada uno corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Teniendo en cuenta que por el tiempo que va transcurrido habrá muchos que razonablemente puede suponerse que están ya curados, así como también la necesidad de que se terminen en el más breve plazo posible los expedientes que se tramitan con el objeto indicado, para impedir que la situación de todos estos individuos se prolongue indefinidamente, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° En un plazo de seis meses á contar desde la fecha de esta disposición, los Cuerpos abrirán los expedientes que falten de los presuntos inútiles que pertenezcan á los mismos, y los interesados á quienes no se les hubiera incoado lo solicitarán á su vez en la forma reglamentaria si se consideran con opción á ello; en la inteligencia de que espirado dicho plazo caducarán todos los derechos y no se dará curso á más solicitudes.

2.° Los Capitanes generales de las regiones y distritos y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla dispondrán el reconocimiento de los interesados en los puntos que designen por un Tribunal, compuesto de tres Médicos militares, que nombrará el Inspector de Sanidad militar correspondiente, presididos por el Director del Hospital militar de la plaza, los cuales librarán certificados facultativos, clasificándolos en dos grupos, inútiles y útiles, desechando desde luego á éstos para evitar la formación ó continuación de sus expedientes y distribuyendo los inútiles en otras

dos categorías, una, de aquellos cuyas lesiones están incluidas en el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que serán los que han de venir á Madrid á sufrir el reconocimiento definitivo, y otra de los individuos restantes.

Para la primera clasificación en inútiles y útiles, se tendrá en cuenta el cuadro de exenciones de 1.º de Febrero de 1879 (*C. L.*, número 47), y lo que disponen las Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1836, 8 de Julio de 1860 y su aclaratoria de 28 de Enero de 1864 y la de 14 de Abril de 1896 (*C. L.*, núm. 93), y para la segunda, además de éstas, el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos de 8 de Marzo de 1877 (*C. L.*, núm. 88) y complementarias.

El certificado original del reconocimiento facultativo se remitirá al Capitán general ó Comandante general respectivo, para su unión al expediente del interesado, quedando copia autorizada de él en la Inspección de Sanidad militar de la región ó distrito.

3.º En el caso de no existir el certificado de reconocimiento practicado inmediatamente después que se sufrió el traumatismo ó la lesión así como tampoco la hoja clínica del Hospital en que fué asistido, se prescindirá de dichos documentos, uniendo sólo á los autos copia de la parte de la relación mensual de declaración de inulidad en que esté comprendido el interesado, que puede obtenerse de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, donde existen en su mayor parte los originales; sustituyéndose dicho documento, en el caso de no haberlo, con copia autorizada de la propuesta por inútil, que puede interesarse del Archivo general militar de Segovia; en la inteligencia de que en la Comisión liquidadora citada se encuentran las relaciones de inútiles del Ejército de Filipinas, correspondientes al año 1897, menos las del mes de Noviembre; las de 1898, menos las de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y las de Enero y Febrero de 1899; y del Ejército de Cuba, las de los años de 1895 y 1896; las de 1897, menos las de Mayo, y las de 1898, menos Diciembre, hallándose en el Archivo general militar las propuestas de inutilidad correspondientes á los años 1895 al 1898, ambos inclusive.

4.º La información testifical exigida en estos expedientes no alcanzará á todos los testigos citados por el recurrente, limitándose tan solo al número de los que se considere estrictamente indispensable para probrar el hecho.

5.º Los Capitanes generales y Comandantes generales recomendarán á los Jueces instructores la mayor actividad y exactitud en las actuaciones, del estado de las cuales les darán conocimiento mensualmente, y exigirán á los Médicos que practiquen los reconocimientos facultativos, redacten los certificados con precisión y claridad, á fin de evitar que haya necesidad de pedir ampliaciones por falta de datos ó poca claridad en los que se consignan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.—Weyler.—Señor.....

(*Gaceta núm.* 285.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la comunicación del Jefe de la Inspección de Minería de fecha 23 de Agosto último, dando traslado á esta Dirección general de la que en 14 del citado mes le fué dirigida por el Ingeniero Jefe del distrito de Valencia en consulta de lo que proceda hacer para dar cumplimiento á lo prevenido en la primera disposición del art. 166 del reglamento de policía minera, referente á la expedición del certificado de capacidad á los varios candidatos que á él aspiran, y ante la imposibilidad de constituir, por falta del personal necesario, el Tribunal que el mencionado artículo preceptúa:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Minería, á informe del que se pasó la mencionada consulta:

Considerando:

1.º Que los ejercicios que han de verificar los que deseen obtener el certificado de capacidad deben ser esencialmente prácticos y versar sobre el laboreo de las minas.

2.º Que los Directores de minas que hayan acreditado que reunen los requisitos exigidos por el reglamento de policía minera, tienen condiciones de aptitud suficientes para juzgar los referidos ejercicios; y

3.º Que pudiera ocurrir que por circunstancias especiales no fuese posible formar el Tribunal de examen en la forma prevenida en el precitado artículo del referido reglamento de policía minera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Minería y con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer, con carácter general y para que pueda tener aplicación á todos los casos análogos al presente:

1.º Que en los distritos en los que por falta del personal que determina el art. 166 del reglamento de policía minera no pueda constituirse el Tribunal de examen en la forma que dicho artículo preceptúa, se autorice á los Ingenieros Jefes para que lo formen con los Directores de Minas debidamente autorizados, que residan en el distrito y cuyos títulos profesionales revelen que tienen mayores conocimientos sobre Minería; y

2.º Que si apesar de esta autorización no fuese posible constituir el Tribunal de examen, se indique á los interesados cuál sea la Jefatura de Minas más próxima en que puedan solicitar la concesión del certificado de capacidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1901.—Villanueva.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta núm.* 295.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad Central, manifestando que varios alumnos de la Licenciatura y del Doctorado en Facultad han solicitado una nueva convocatoria de oposiciones á los premios extraordinarios de dichos grados, para los que, como los restantes, no han podido efectuar los ejercicios correspondientes con la oportunidad necesaria para aspirar á los mismos en la época señalada en el reglamento de Exámenes y Grados de 10 de Mayo último; y teniendo en cuenta el informe favorable del expresado Rectorado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto conceder, en concepto de gracia especial, y sólo por esta vez, nuevo plazo, durante todo el mes de Octubre, para que puedan solicitar y efectuar oposiciones á los premios extraordinarios de los grados de Licenciado y de Doctor en las Facultades en que hayan quedado desiertos por falta de aspirantes ó en que no hayan sido adjudicados, los alumnos que no pudieron sufrir los ejercicios correspondientes á dichos grados en la convocatoria reglamentaria de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901. —C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 284.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por varios Contadores de fondos provinciales y municipales en súplica de que se ordene á ese Gobierno la ampliación de la relación de Ayuntamientos obligados á sostener aquel cargo, comprendiendo en sus presupuestos el cupo de consumos para con la Hacienda:

Resultando que remitida á informe de ese Gobierno, V. S. manifiesta que los presupuestos consignados en la relación de referencia fueron aquéllos que, excluyendo de su total general de gastos las cantidades que figuraban por contingente carcelario, suministros al Ejército, resultas de operaciones reconocidas y liquidadas y por el cupo de consumos para el Tesoro, llegaban ó excedían de 100.000 pesetas, por estimar que el citado cupo de consumos no era un gasto de los Ayuntamientos como cantidad á deducir, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1899, por la que se declaró que sólo venían obligados los Ayuntamientos cuyos gastos presupuestos no bajasen de 100.000 pesetas, excluyendo de la cifra total, entre otros, las partidas consignadas para el impuesto de consumos:

Visto el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900:

Considerando que, según éste preceptúa, no se computarán en los presupuestos municipales, al efecto de fijación de la cifra de 100.000 pesetas, las partidas consignadas para gastos carcelarios, suministros al Ejército y otros análogos, en que el Municipio se limita á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados:

Considerando que si bien en dicho artículo se eliminó estrictamente el concepto de consumos, en su espíritu desde luego se comprende entre las partidas análogas no detalladas, toda vez que, respetando la interpretación dada al art. 156 de la ley Municipal por la Real orden de 27 de Noviembre de 1899, dictada de conformidad con las Secciones de Gobernación, Fomento, Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, no sería equitativo incluir en los presupuestos municipales, á los efectos de aquel artículo, la consignación del encabezamiento de Consumos para con la Hacienda, puesto que en éste el Ayuntamiento no es más que recaudador, y como quiera que dicho impuesto se encuentra arrendado por el Tesoro en la mayoría de las poblaciones, resultaría, de accederse á lo solicitado, que los Municipios en que se cobrase por la Administración, aparecerían con un cargo que en realidad no tienen, diferenciándose, y en perjuicio suyo en este caso, de aquellos que lo tuviesen arrendado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar dicha solicitud, por ser el cupo de consumos para con la Hacienda cantidad deducible en los presupuestos municipales, á los efectos de si les corresponde ó no á los Ayuntamientos sostener el cargo de Contador de sus fondos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1901.—Gonzàlez.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(*Gaceta núm.* 288.)

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

El importante servicio de estadística de mortalidad y natalidad mensual de las capitales de provincia de España, creado por Real or-

don de 17 de Abril último, ha sido atendido desde el primer momento con especial interés por los Ayuntamientos todos, que han rivalizado en actividad laudable para dar cumplimiento á lo dispuesto por este Centro, trabajo y celo que ha sido visto con el mayor agrado por esta Dirección general, y que al ser presentado en el cuadro resumen que publica mensualmente la «Gaceta», y que se envía separadamente á todos los países que cultivan esta clase de trabajos, ha merecido generales elogios, entre otros, el de Mr. Jacques Bertillón, designado por los representantes de las 26 naciones reunidas en París en Agosto de 1900 para formar el cuadro resumen de las estadísticas internacionales.

Pero este mismo aplauso que ha merecido España al entrar en el concierto de las 26 naciones convenidas en París en la indicada fecha, oblíganos á todos, no sólo á proseguir con el mayor entusiasmo la obra comenzada, sino á completarla, y al efecto es de todo punto indispensable:

Que el Ayuntamiento de la capital de esa provincia de su mando llene en lo que resta del corriente mes de Octubre, con arreglo al mismo modelo de la Real orden de 17 de Abril, la estadística de mortalidad y natalidad habida en dicha población en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, á fin de que por esta Dirección general pueda formar los cuadros resúmenes correspondientes á todos los meses de todas las capitales, y logre presentar un trabajo completo del año 1901, como lo realizan las demás naciones.

Esta Dirección general confía que hará V. S. que los Ayuntamientos á quienes obliga esta disposición se penetren de la importancia y trascendencia de este servicio, y que lo llenarán con la puntualidad y celo de que tan satisfactorias pruebas vienen dando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Marsella, el día 30 de Septiembre último ocurrió en aquella población, á bordo de un vapor procedente de Nápoles, un caso sospechoso de peste bubónica, por lo cual fué despedido el buque á lazareto.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias, con el fin de que desplieguen el mayor cuidado en sus visitas á los barcos de dicha procedencia que toquen en puertos españoles.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta núm.* 284.)

Según noticias oficiales comunicadas á esta Dirección general en vista del desarrollo adquirido por la peste bubónica en la ciudad de Río Janeiro, el Consejo Nacional de Higiene de Montevideo ha declarado infestado dicho puerto con fecha 20 del pasado mes de Septiembre, imponiendo cinco días de observación á los buques procedentes del referido punto.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta núm.* 295.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Circular

Con arreglo á lo que dispone el art. 143 de la ley de Reclutamiento, los Ayuntamientos procederán el día 20 del actual, al ingreso en Caja de los mozos declarados prófugos, y no alistados, acogidos á los beneficios del Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, debiendo tener presente que han de ingresar no solo los que hayan obtenido el indulto, sinó aquellos cuyos expedientes pendan de resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Orense 24 de Octubre de 1901.—*Mariano Zaera.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 20 del actual, se ha servido acordar que desde 1.° de Noviembre próximo hasta el 31 de Diciembre siguiente, se admitan al cange por esta oficina las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior por sus respectivos títulos definitivos de la misma renta, á cuyo fin esta oficina facilitará gratis á los interesados las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios.

Orense 24 de Octubre de 1901.—El Interventor, *Manuel Florez Villamil.*

AYUNTAMIENTOS

Allariz

Con el fin de proceder á la formación de los presupuestos carcelarios de este partido, adicional y refundido del corriente año y ordinario de 1902, ruego á los señores Alcaldes de Baños de Molgas, Taboadela, Junquera de Ambía, Villar de Barrio, Maceda, Junquera de Espadañedo y Paderne, se sirvan ordenar lo conveniente para que los respectivos comisionados que hayan de representarlos, concurran el día 29 del corriente á las diez horas.

Este servicio retrasado excesivamente por el Ayuntamiento interino que cesó en 20 del actual, está reclamado con apercibimiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia y en su virtud, les encarezco la puntual concurrencia.

Allariz 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental, Isidoro Barrosa.

Manzaneda

No habiendo dado resultado el arriendo en venta libre para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de todas las especies sujetas á aquel impuesto de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo en venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del que actua y hora de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En el caso de que no diese resultado, se celebrará otra segunda subasta con el aumento de precio correspondiente. Y si tampoco esta diera resultado se celebrará otra tercera y última, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior y con las demás condiciones que constan en el expediente. La segunda subasta tendrá lugar en el mismo local y horas señaladas el día 5 del próximo Noviembre y la tercera en iguales condiciones el día 14 del expresado mes.

Manzaneda 22 de Octubre de 1901. —El primer Teniente en función, Miguel Blanco.

Rairiz de Veiga

No habiendo ofrecido resultado el arriendo á venta libre, de las especies de consumos y sus recargos, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta libre á la exclusivas de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que señala el pliego respectivo que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando el día 30 del corriente y hora de diez de la mañana, en la Casa Consistorial; y de no resultar proposición alguna en ese día, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre á la misma hora y en el propio local, y si esta resultase tambien desierta se anuncia la tercera y última, que tendrá lugar el día 19 del propio mes, á la misma hora y siempre ante la Junta nombrada al efecto, admitiéndose proposiciones con tal que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Rairiz de Veiga 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Fernández Vázquez.

Don Juan Puga Fernández, Secretario accidental del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 12 del actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—Visto que del exámen minucioso del presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio y ordinario para el de 1902, resulta un déficit de 7.161'36 pesetas y cumpliendo lo que taxativamente determina la regla 1.ª de la disposición 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, procedieron de nuevo á revisar dichos presupuestos, á fin de ver como introducir en los mismos todas las economías que sin perjuicio de los servicios, pudiesen realizarse, así como extremar todos los medios de ingreso, autorizados por la ley vigente; y no siéndole dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento hasta donde lo permite la legislación vigente;

Por unanimidad se acuerda, que una vez no se permite, según lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1888 imponer sobre el repartimiento general vecinal, más que el recargo del 100 por 100, se proponga para enjugar el expresado déficit de las 7.161'36 pesetas resultantes, al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto extraordinario módico, sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, tales como los señalados en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	6.000	0'70	0'06	3 600'00
Yerba	Idem	9.640	1'00	0'20	1 928 00
Paja centena.	Idem	8.005	0'50	0'07	560'36
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria	Carro	2.147.	3'50	0'50	1 073 00
TOTAL PRODUCTO . . .					7.161'35

Cuyo tipo no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores; por último que una vez acordado así, se proceda á la fijación del precedente acuerdo al público, por término de quince días á los efectos de la vigente ley, haciéndolo también en el «Boletín oficial» de la provincia, y transcurridos que sean estos, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión firmándola los señores Concejales y asociados presentes de que yo Secretario certifico.—José F. Vázquez.—Patricio Míguez.—José Corderi.—Agustín Espiña.—Cándido Puga.—Manuel Pereiros.—Juan Alonso.—Antonio Alvarez.—José Martínez.—José Fernández.—José Pérez.—Hipólito Fernández.—José Gómez.—Benito Méndez.—Juan Cid.—Fructuoso Vázquez.—Epifanio Fernández.—Bartolomé Fontelo.—José Valencia.—Elías L. Mejuto, Secretario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Rairiz de Veiga á 20 de Octubre de 1901.—Juan Puga, Secretario accidental.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández Vázquez.

Don José Araujo Carrasco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Baltar.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, para cubrir y hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento el día primero de Noviembre próximo y hora de diez de su mañana, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el respectivo expediente formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría, y en el caso que no dé resultado dicha subasta, se celebrará una segunda y última el día 8 del mismo y á las mismas horas, con la rebaja que determina el reglamento vigente.

Ygualmente se anuncia para el caso probable de que las anteriores subastas no den resultado satisfactorio, de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiente; tendrá lugar la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que consta en el oportuno pliego de las mismas que obra en el referido expediente, señalando el día 18 del mismo mes de Noviembre y horas de diez á doce de la mañana y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunda subasta el día 28 del indicado mes y horas expresadas; y si esta fuere también negativa, se procederá á la tercera y última el día 8 del próximo mes de Diciembre á las horas de referencia, en esta Casa Consistorial, y bajo las condiciones que determina el art. 278 del Reglamento vigente.

Baltar 21 de Octubre de 1901.—José Araujo.

Pereiro de Aguiar

Por término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial formada para el próximo año de 1902, á fin de que los interesados puedan, durante dicho plazo, hacer las reclamaciones que consideren justas.

Pereiro de Aguiar 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Amoeiro

Declaradas desiertas la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año 1902, se anuncia el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, debiendo tener lugar la primera subasta el día 25 del actual en la Consistorial de diez á doce, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. En caso de que no diera resultado, tendrán lugar la segunda y tercera que determina el Reglamento vigente, los días 5 y 15 de Noviembre próximo á la misma hora y en el mismo local.

Amoeiro 16 de Octubre de 1901.—El primer teniente Alcalde, Ginés Sarmiento.

JUZGADOS

Cédula de requerimiento

Por el Sr. Juez de primera instancia, en providencia de catorce de Agosto último, dictada en el procedimiento de apremio contra D. Emilio Buixaren y D. Francisco Contel y Marqués, por consecuencia de pleito seguido entre los mismos, sobre diligecias preparatorias para juicio ejecutivo, se acordó requerir á los D. Emilio Buixaren y Ramón y D. Francisco Contel y Marqués, cuyo actual paradero se ignora, á que dentro de quinto día hagan efectivas, el primero la cantidad de setenta y siete pesetas sesenta céntimos y el segundo la de quinientas cincuenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos, por costas de dicho pleito causadas en la superioridad, y ambos las posteriores; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado, expido la presente en Ribadavia á veintidós de Octubre de mil novecientos uno.—Por Quijada, Modesto Martínez.

Don Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Esperanza Souto Buceta, conocida por el mote de «Burra de Caldas», de treinta y dos años de edad poco más ó menos, hija de José y de Manuela, natural de Santa María de Caldas de Reyes, viuda de Manuel Rey Otero, sin instrucción, cuyo actual domicilio se ignora, expresándose sus señas á continuación, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Pontevedra y Orense, se presente ante este Juzgado á las resultas de la causa que en el mismo se le siguió por injurias y calumnia; apercibida que de no hacerlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Esperanza Souto, poniéndola si lo consiguiesen á mi disposición haciéndola conducir á la cárcel de este partido.

Padrón 21 de Octubre de 1901.—Germán Arias.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Señas de Esperanza Souto

Estatura un metro 520 milímetros, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por 10 de ancho, de los pies 24 por 10; color del rostro moreno, pelo negro, ojos idem.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago público: que de una casa de la pertenencia de Genaro Araujo Arias, de Rabal, municipio de esta villa, le fueron hurtadas en últimos de Agosto del corriente año, las prendas siguientes: una colcha de lana negra y encarnada; una manta de trapo blanca; una almohada encarnada; tres sábanas de estopa de casa de dos lienzos y medio, dos, y la otra de estopilla de tres lienzos; unos manteles usados; dos almohadones blancos de lienzo del comercio, uno más pequeño que otro, usados; un cesto de llevar como medio ferrado de maíz en mazorcas, también usado, y unos siete ferrados de maíz en grano, de las cuales prendas fueron halladas las tres primeras.

En su vista en el sumario que con tal motivo instruyo, acordé requerir á las autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir el autor ó autores de dicho hurto y ponerlos en tal caso con las prendas referidas si les fuesen ocupadas á disposición de este Juzgado.

Dado en Celanova á diecinueve de Octubre de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, Constantino Fernández.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago público: que de una bodega de la pertenencia de Celestino Losada del pueblo de Barja, municipio de esta villa, le fueron hurtadas la noche del 14 al 15 del actual, las herramientas siguientes:

Dos hachas medianas con el mango de madera de castaño, en buen estado, dos azuelas á medio uso, dos sierras de mano también á medio uso, una mayor que otra, dos garlopas nuevas, dos cepillos uno mayor que otro, nuevos, tres cantiles á medio uso, dos martillos uno mayor que otro también á medio uso, el mayor con mango de palo de rosa y una falta en él y el otro con el mango de roble, tres compases de hierro de mayor á menor á medio uso, un trado también de hierro con mango de palo, diez trenchas mayores y menores con los mangos de madera y unas cinco fanegas de centeno en grano.

En su vista en el sumario que instruyó con tal motivo, acordé requerir á las autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir el autor ó autores de dicho hurto, y ponerlos en tal caso con las referidas prendas, si les fuesen ocupadas á dispo ición de este Juzgado

Dado en Celanova á veinte de Octubre de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, Constantino Fernández.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor Hermida Rua, de 24 años de edad, soltero, tendero ambulante, natural de Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, vecino de San Salvador de Lérez, hijo de Benito y Cármen, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la Plazuela de la Merced, núm. 6, con el fin de ser constituído en prisión y serle notificado el auto dictado con tal motivo por la Audiencia provincial de Orense, en vista de haber dejado de concurrir á las sesiones de juicio oral de causa que pende contra el mismo por el delito de hurto, pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Verín á diecinueve de Octubre de mil novecientos uno.—Luis de la Escosura.—De orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15